

sendase entendido en el Consejo, y Camara para sumaria puntual su
curacion, y cumplimiento cada uno en la parte que le toca, en me dno
a veinte e tres de noviembre de mil setecientos e tres = El Gobernador
del Consejo

Con cuerda con el Decreto original de su Magestad (que no guarda) que fuere
bucado de su Real Camara queda en el Archivo del Consejo a que me refiero para
lozeratifico, yo D. Raphael de Benavente, de Camara del Rey me
me Señor, y Mai. Antiquo de los que en dho. su Consejo President, y para
que conste lo firmo en Madrid a ocho dias del mes de Enero de año
de mil setecientos e quatro = D. Raphael de Benavente

Con cuerda con su Real Cedula de que el P. V. de los Indios, D. Juan de
que tenga cumplido efecto e mandado se despache la presente
Por Cedula por la qual de parte de su Magestad e dichos Señores
Excmos, le manden cumplir e tener cumplimiento, se ponga un
lado en el libro Capitulax para que en todo tiempo conste
y se observe, lo que su Magestad manda por dho. Decreto
El Beredero se pagara lo que le ha de pagar, en la forma
siguiente

& La Villa de Sobrado ocho D.	080
& La Villa de Sumilla ocho D.	080
& La Villa de Montealegre siete D.	070
& La Villa de Cazelen siete D.	070
& La Villa de Oses nueve D.	090
& La Villa de Alcalá ocho D.	080
& La Villa de Sorquera ocho D.	080
& La Villa de Suen Santa siete D.	070
& La Villa de La Roda nueve D.	090
& La Villa de La Sirena ocho D.	080
& La Villa de Albazete ocho D.	080

Hecho en la Ciudad de Chinchilla a cinco de febrero
de mil siete e quatro años; D. Joseph de Mozo
Baron, Quij Conterax